

**CANADÁ - MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES
EN LA DIFERENCIA CE - HORMONAS**

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 20 de enero de 2006, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (WT/DS321) fue establecido por el OSD el 17 de febrero de 2005 y quedó integrado el 6 de junio de 2005.

Debido a la complejidad de la diferencia, y a las cuestiones administrativas y de procedimiento que ésta comporta, el Grupo Especial no podrá terminar su labor en el plazo de seis meses. Sobre la base de la actual evaluación del procedimiento, el Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes durante el mes de octubre de 2006.
